

**CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN EL INSTITUTO NOGALENSE DE LA JUVENTUD, EN ADELANTE “EL INSTITUTO”, REPRESENTADO POR SU DIRECTOR, EL C. JORGE ALBERTO VALENCIA CASTRO, Y LA UNIVERSIDAD DE SONORA, EN ADELANTE DENOMINADA “LA UNISON”, REPRESENTADA POR SU SECRETARIA GENERAL ACADÉMICA, DRA. ARMINDA GUADALUPE GARCÍA DE LEÓN PEÑÚÑURI, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.**

## **DECLARACIONES**

### **I. DE “LA UNISON”:**

- I.1 Que conforme al artículo 4 de su ley orgánica publicada en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora el 26 de noviembre de 1991, la Universidad de Sonora es una institución autónoma de servicio público, con personalidad jurídica y capacidad para autogobernarse, elaborar sus propios estatutos, reglamentos y demás aspectos normativos, así como adquirir y administrar sus propios bienes y recursos.
- I.2 Que los artículos 5 y 6 de la Ley Orgánica vigente señala sus objetivos, entre los que se encuentran la formación y capacitación de profesionales, científicos y técnicos para satisfacer las necesidades del desarrollo económico, social y político del Estado y del país, así como organizar y desarrollar la investigación humanística, científica y tecnológica teniendo en cuenta las condiciones y requerimientos regionales, nacionales y del contexto internacional, en congruencia con el desarrollo científico y tecnológico de la época.
- I.3 Que el C. Rector, Dr. Enrique Fernando Velázquez Contreras, ha delegado facultades para suscribir este tipo de convenios a la Secretaria General Académica, Dra. Arminda Guadalupe García de León Peñúñuri, mediante Oficio No. R/743/2017 de fecha 13 de septiembre de 2017.
- I.4 Que señala como su domicilio legal el ubicado en Avenida Rosales y Blvd. Luis Encinas Johnson, C.P. 83000, de la ciudad de Hermosillo, Sonora.

### **II. DE “EL INSTITUTO”:**

- II.1 Que es un órgano administrativo desconcentrado con personalidad jurídica propia y autonomía operativa, al ser creado legalmente, en los términos de la publicación en el boletín oficial de fecha 6 de febrero de 2004.
- II.2 Que cuenta con autorización previa por parte del Presidente Municipal para celebrar el presente convenio de conformidad con lo establecido en el artículo 208 fracción III, que nos rige. Establece que el Director del Instituto Nogalense de la Juventud tendrá las facultades y obligaciones siguientes:



inciso III. Celebrar, previa autorización del ayuntamiento o el presidente municipal, convenios con los sectores público, social y privado e instituciones educativas para la ejecución de acciones relacionadas con la juventud. Misma autorización que forma parte integrante del presente instrumento.

- II.3 Que uno de sus objetivos fundamentales, entre otros, es promover coordinadamente todas las acciones destinadas a mejorar el nivel de vida de la juventud, así como sus expectativas sociales, culturales y derechos.
- II.4 Que para los efectos de este convenio señala como su domicilio legal, el ubicado en avenida Álvaro Obregón número 472, colonia Fundo Legal, código postal 84000 de esta ciudad de Nogales, Sonora.

## CLÁUSULAS

**PRIMERA.-** “LA UNISON” y “EL INSTITUTO” se comprometen a apoyarse mutuamente, en la medida de sus posibilidades técnicas y presupuestales con asistencia en la colaboración interinstitucional en las siguientes acciones:

- a) Facilitar el apoyo y promoción del desarrollo integral de los jóvenes y personas, a nivel individual, grupos o familias residentes en el municipio, en el aspecto académico, social y cultural.
- b) Organizar eventos de carácter cultural, tales como presentaciones artísticas, seminarios, conferencias y cursos cortos de capacitación.
- c) Organizar y llevar a cabo proyectos productivos y comunitarios, con asesorías y asistencia técnica.
- d) Prestación del Servicio Social y Prácticas Profesionales por parte de alumnos universitarios
- e) Otros aspectos no previstos, pero que coadyuven al logro de los objetivos comunes de ambas partes.

**SEGUNDA.-** Cada una de las acciones emprendidas serán motivo de acuerdos específicos que precisarán las modalidades a desarrollar, las condiciones financieras, calendarios de realización, así como todos los datos y documentos necesarios para determinar con exactitud las causas, los fines y los alcances de cada una de las actividades.

**TERCERA.-** Los convenios específicos que resulten del presente deberán suscribirse, por lo que respecta a “LA UNISON”, a través de su Rector, de su Secretaria General Académica o de la Apoderada General para Actos de Administración, y por lo que respecta a “EL INSTITUTO”, a través de su



representante debidamente facultado. Además, los convenios específicos deberán enumerarse y anexarse al Convenio General, para que formen parte integrante del mismo y surtan los efectos legales correspondientes.

**CUARTA.-** Para el adecuado desarrollo de las actividades a que se refiere el presente instrumento las partes integrarán una Comisión Técnica formada por personal de "LA UNISON" y por personal de "EL INSTITUTO", cuyas atribuciones serán:

- a) Determinar las acciones aprobadas y factibles de ejecución.
- b) Gestionar la participación que se requiere de ambas Instituciones a fin de que los proyectos específicos de trabajo sean elevados a categoría de Convenios Específicos de Colaboración.
- c) Dar seguimiento a los programas y evaluar sus resultados.
- d) Todos las demás acciones que se consideren convenientes.

**QUINTA.-** Cada una de las partes gestionará, en forma conjunta o separada, ante otras instituciones y dependencias gubernamentales u organismos nacionales o internacionales, la obtención de recursos necesarios para el desarrollo de programas relativos a los convenios específicos de colaboración, en caso de que dichos recursos no puedan ser aportados total o parcialmente por ellas.

**SEXTA.-** Cada una de las partes será responsable del personal que hubiere contratado, que esté involucrado en las actividades previstas en los Convenios Específicos derivados de éste, por lo que estarán en forma absoluta bajo dirección y dependencia de la Institución a la que pertenece.

**SÉPTIMA.-** En caso de que de las actividades realizadas con este convenio resultaran trabajos autorales, éstos se regularán de acuerdo con la Ley Federal del Derecho de Autor, con la Ley de la Propiedad Industrial, o la que resulte aplicable al caso concreto.

**OCTAVA.-** "LA UNISON" podrá utilizar la información para fines académicos, y los investigadores que participen en él, la podrán utilizar para fines curriculares y en revistas científicas, congresos o reuniones de carácter académico en que se amerite.

**NOVENA.-** "LA UNISON" y "EL INSTITUTO" se otorgarán los créditos correspondientes en las publicaciones que se realicen con motivo de este Convenio de Colaboración.

**DÉCIMA.-** "LA UNISON" y "EL INSTITUTO" se comprometen a establecer conjuntamente la política a seguir para difundir con la mayor amplitud los objetivos, metas y avances de las acciones derivadas de este convenio.



**DÉCIMA PRIMERA.**- Los responsables de la ejecución de las acciones que contempla el presente convenio será por **"LA UNISON"**, la Secretaria General Académica, Dra. Arminda Guadalupe García de León Peñúñuri, y por **"EL INSTITUTO"** el Director General, C. Jorge Alberto Valencia Castro.

**DÉCIMA SEGUNDA.**- Las partes convienen en los términos y condiciones no previstas en este instrumento y que surjan en el desarrollo de su objeto, serán decididos y resueltos de común acuerdo entre los responsables designados por **"LA UNISON"** y **"EL INSTITUTO"**.

**DÉCIMA TERCERA.**- Queda expresamente pactado que las partes no tendrán responsabilidad civil por daños o perjuicios que pudieran causarse como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, particularmente por el paro de labores académicas o administrativas.

**DÉCIMA CUARTA.**- El presente Convenio General de Colaboración tendrá una vigencia de 5 años contados a partir de la fecha de su suscripción, pudiendo renovarse de manera automática por períodos iguales, modificarse, o bien, darse por terminado anticipadamente en caso de incumplimiento de alguna de las partes o por el desinterés de alguna de ellas, comunicándole a la otra parte con 3 meses de antelación su intención de darlo por terminado. Para el caso de terminación anticipada, ambas partes tomarán las medidas necesarias para evitar perjuicios tanto a ellas como a terceros, en el entendido que deberán continuar hasta su conclusión las acciones ya iniciadas.

Leído por ambas partes el presente documento y enterados de su valor y alcance legal, lo firman de conformidad por duplicado en la ciudad de Hermosillo, Sonora, el día 17 de enero de 2019.

**UNIVERSIDAD DE SONORA**

**DRA. ARMINDA GUADALUPE GARCÍA  
DE LEÓN PEÑÚÑURI  
SECRETARIA GENERAL ACADÉMICA**

**INSTITUTO NOGALENSE DE LA  
JUVENTUD**

**C. JORGE ALBERTO VALENCIA CASTRO  
DIRECTOR**

~~LIC. GILBERTO LEÓN LEÓN  
Abogado General  
UNIVERSIDAD DE SONORA~~